

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO ORAL

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 -CAN Piso 5° de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN DE TUTELA

Expediente No. 11001-33-36-033-2018-00383-00

Accionante: WILSON HERNANDO DUARTE ROBAYO

Accionado: FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

Auto interlocutorio No.829

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, el señor WILSON HERNANDO DUARTE ROBAYO actuando a nombre propio, radicó el 23 de noviembre de 2018 en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, solicitud de protección de su derecho fundamental de petición, presuntamente vulnerado por la FISCALIA GENERAL DE LA NACION por cuanto aduce no se le ha dado respuesta a la petición por él elevada el 22 de octubre de 2018 en la cual solcito se le informara la fecha en la cual fue suprimida la Fiscalía 21 Seccional y desde que fecha se debió haber sometido a reparto en la Unidad de Delitos contra la Libertad , Integridad y Formación Sexual las investigaciones radicadas con los números 110016000013201002861 y 11001600001320091542.

En el acápite de pruebas de la tutela, se afirmó que se aporta copia del derecho de petición radicado con el No. 20186111122442 del 22 de octubre de 2018 oficio radicado con el No. 20180010063711 del 3 de mayo de 2018.

Encontrándose reunidos los requisitos para la admisión, **SE DISPONE:**

1) ADMITIR la Acción de Tutela instaurada por el señor WILSON HERNANDO DUARTE ROBAYO, en contra de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

2) Notifíquese de manera inmediata y por el medio más expedito esta providencia al FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN, ó a quienes se encuentren delegados

para dichos actos, corriéndole el correspondiente traslado de la demanda y de sus anexos; y solicítase un informe acerca de los hechos y cada una de las pretensiones que fundamentan la acción, el cual deberá rendir dentro de un término no superior a **dos (2) días** contados a partir del día siguiente a la fecha en que se le notifique el presente auto, Adviértasele que en caso de no rendirlo, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

3) Notifíquese el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del Código General del Proceso –que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011-, así como a la señora Agente del Ministerio Público.

4) Ténganse como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela, con el valor probatorio que la ley les confiere.

5) Comuníquese a la parte actora en la dirección para el efecto anunciada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy _____ se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. _____.

SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO ORAL

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 -CAN Piso 5° de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN DE TUTELA

Expediente No. 11001-33-36-033-2018-00387-00

Accionante: MARIA MAGDALENA FLOREZ RAMOS

Accionado: ICETEX, CIFIN, DATACREDITO Y OTRO

Auto interlocutorio No.830

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, la señora MARIA MAGDALENA FLOREZ RAMOS actuando a nombre propio, radicó el 26 de noviembre de 2018 en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, solicitud de protección de sus derechos fundamentales al buen nombre-habeas data, presuntamente vulnerado por el ICETEX, CIFIN, DATACREDITO Y OTRO por cuanto aduce se le ha generado un perjuicio tras la mora que ha presentado la señora SANDRA MILENA CORONADO RIAÑO, respecto a la obligación crediticia No. 0172117504-5 otorgada a esta por el ICETEX, del cual es deudora solidaria.

En el acápite de pruebas de la tutela, se afirmó que se aporta copia del derecho de petición radicado el 21 de junio de 2018, respuesta dada a dicho derecho de petición, copia simple del pagaré No. 97071509773 y reporte de centrales de riesgo.

Encontrándose reunidos los requisitos para la admisión, **SE DISPONE:**

1) ADMITIR la Acción de Tutela instaurada por la señora MARIA MAGDALENA FLOREZ RAMOS, en contra del ICETEX, CIFIN, DATACREDITO y la señora SANDRA MILENA CORONADO RIAÑO.

2) Notifíquese de manera inmediata y por el medio más expedito esta providencia al presidente DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y

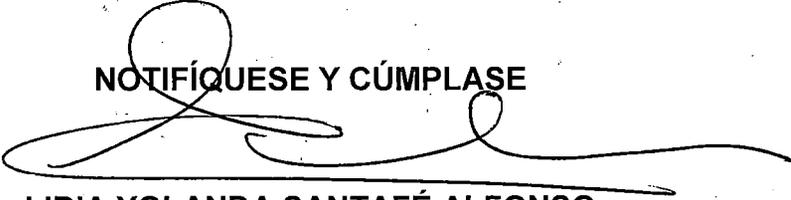
ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR –ICETEX, a los representantes legales de CIFIN y DATA CREDITO y a la señora SANDRA MILENA CORONADO RIAÑO, ó a quienes se encuentren delegados para dichos actos, corriéndole el correspondiente traslado de la demanda y de sus anexos; y solicítase un informe acerca de los hechos y cada una de las pretensiones que fundamentan la acción, el cual deberá rendir dentro de un término no superior a **dos (2) días** contados a partir del día siguiente a la fecha en que se le notifique el presente auto, Adviértasele que en caso de no rendirlo, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

3) Notifíquese el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del Código General del Proceso –que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011-, así como a la señora Agente del Ministerio Público.

4) Ténganse como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela, con el valor probatorio que la ley les confiere.

5) Comuníquese a la parte actora en la dirección para el efecto anunciada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy _____ se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. _____

SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO ORAL

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 -CAN Piso 5° de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN DE TUTELA

Expediente No. 11001-33-36-033-2018-00385-00

Accionante: MAGDA LUCIA JIMENEZ AVILA

Accionado: MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL y OTROS

Auto interlocutorio No. 831

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, la señora MAGDA LUCIA JIMENEZ AVILA actuando a nombre propio, radicó el 26 de noviembre de 2018 en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, solicitud de protección de su derechos fundamentales al trabajo, debido proceso y acceso a cargos públicos, presuntamente vulnerados por el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL.

Se advierte que frente a los hechos de la acción puede tener injerencia la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC, por lo que con fundamento en los artículos 13, inciso final y 16 del Decreto 2591 de 1991, que consagran la posibilidad de que los terceros con interés legítimo intervengan como coadyuvantes o como partes, se ordenará su vinculación y notificación.

Encontrándose reunidos los requisitos para la admisión, **SE DISPONE:**

1) ADMITIR la Acción de Tutela instaurada por la señora MAGDA LUCIA JIMENEZ AVILA, en contra del MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL.

2) VINCULAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

3) NOTIFÍQUESE de manera inmediata y por el medio más expedito esta providencia al Ministro de Salud y Protección Social, ó a quienes se encuentren

delegados para dichos actos, corriéndoles el correspondiente traslado de la demanda y de sus anexos; y solicíteseles un informe acerca de los hechos y cada una de las pretensiones que fundamentan la acción, el cual deberán rendir dentro de un término no superior a **dos (2) días** contados a partir del día siguiente a la fecha en que se le notifique el presente auto, Adviértasele que en caso de no rendirlo, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

4) NOTIFÍQUESE el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del Código General del Proceso –que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011-, así como a la señora Agente del Ministerio Público.

5) TÉNGANSE como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela, con el valor probatorio que la ley les confiere.

6) Comuníquese al accionante en la dirección para el efecto anunciada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy _____ se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. _____

SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 7 No. 12b-27 Piso 7°

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

ACCION DE TUTELA

INCIDENTE DE DESACATO

Expediente No. 11001-33-36-033-2018-00311-00

Accionante: JEIMYS JOSE SIERRA CASTRO

**Accionado: NACION- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- ARMADA
NACIONAL**

Auto de Trámite No. 1823

Por auto del 9 de noviembre de 2018, se puso en conocimiento del actor los memoriales radicados por el Director (E) de la Dirección de Prestaciones Sociales de la Armada Nacional, el Director de Asuntos Legales y Administrativos de la Armada Nacional, el Jefe de Jefatura Integral de la Armada Nacional, el Comandante de Infantería de Marina Álvaro Augusto Cubillos Gómez y la Directora de Sanidad de la Armada Nacional en respuesta al requerimiento hecho por el despacho respecto del cumplimiento del fallo aquí proferido el 10 de octubre de 2018; en dicho proveído se le indicó a aquel que su silencio implicaría el archivo del expediente por hecho superado.

En vista de que el actor no hizo pronunciamiento sobre los documentos allegados, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy _____ se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. _____

SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO ORAL

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN DE TUTELA

Expediente No. 11001-33-36-033-2018-00134-00

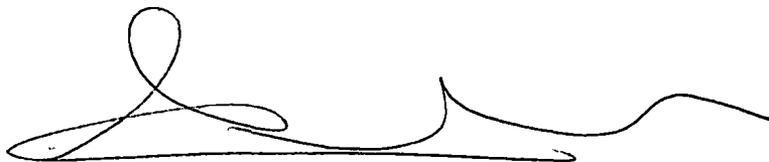
Accionante: MARIA ROSA ELVIRA LEMUS CAÑON

**Accionados: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y
REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS- UARIV**

Auto de trámite No. 1819

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda –Subsección “D”, en providencia del 21 de junio de 2018, mediante la cual revocó el fallo aquí proferido el 21 de mayo de 2018, que negó el amparo de los derechos fundamentales invocados por la señora MARIA ROSA ELVIRA LEMUS CAÑON.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDIA YOLANDA SANTAFE ALFONSO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy _____ se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. _____.

SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

**ACCION DE TUTELA
(Incidente de Desacato)**

Expediente No. 11001-33-36-033-2018-00333-00

Accionante: MARIA ESPERANZA RIOS

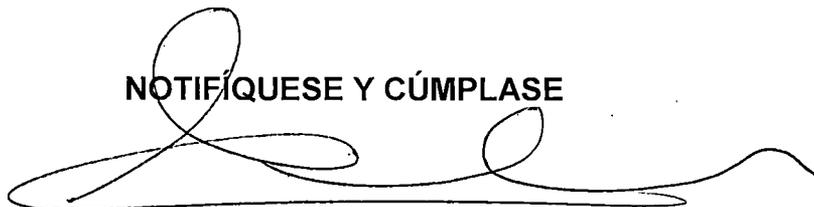
**Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL
Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**

Auto de Trámite No. 1819

Por auto del 15 de noviembre de 2018, este despacho previo a admitir el incidente de desacato promovido por la señora MARIA ESPERANZA RIOS, por el presunto incumplimiento del fallo aquí proferido el 31 de octubre de 2018, requirió a la entidad accionada con el fin de que acreditara el cumplimiento del referido fallo.

El Subdirector de Defensa Judicial Pensional de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, en memorial radicado el 21 de noviembre de la presente anualidad allegó respuesta al requerimiento hecho en el auto antes referido; previo a decidir sobre la admisión del incidente de desacato, se pone en conocimiento de la actora por el término de tres (3) días, contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación que deberá ser librada por secretaría, los documentos antes enunciados para que haga las manifestaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy _____ se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. _____

SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO ORAL

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

**ACCION DE TUTELA
(Incidente de Desacato)**

Expediente No. 11001-33-36-033-2018-00347-00

Accionante: GLORIA ESPERANZA SORA

Accionado: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ

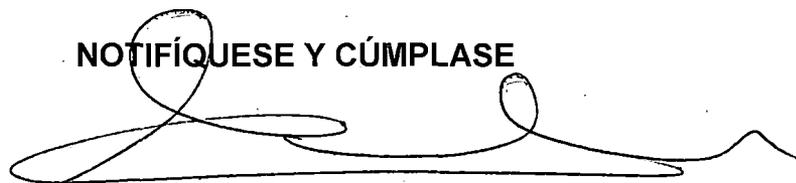
Auto de Trámite No. 1818

La señora GLORIA ESPERANZA SORA en escrito allegado a la Oficia de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C. (fl. 1 c. único), solicitó adelantar trámite de desacato en búsqueda del cumplimiento del fallo de tutela aquí proferido el 13 de noviembre de 2018, en el que se concedió el amparo del derecho de petición.

Teniendo en cuenta que transcurrió el término conferido, no se ha dado cumplimiento de la sentencia de amparo, y previo a admitir el trámite incidental, se requiere a la Secretaría de Educación Distrital de Bogotá para que en el término de los **3 días** siguientes a la notificación del presente asunto, acrediten el cumplimiento íntegro de la decisión proferida el 13 de noviembre de 2018y rinda el respectivo informe a este Despacho.

Adviértasele al referido funcionario que su silencio dará apertura del incidente de desacato en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy _____ se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. _____

SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION TERCERA**

Carrera 57 No. 43-91 CAN Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN DE TUTELA

Expediente No. 11001-33-36-033-2018-00382-00

Accionante: ESTEFANIA CRUZ MOJICA

Accionado: UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN- UMB

Auto Interlocutorio No. 825

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, la señora ESTEFANIA CRUZ MOJICA actuando a nombre propio, radicó en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, solicitud de protección de sus derechos fundamentales de acceso a la educación, debido proceso y de defensa presuntamente vulnerado por la UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN- UMB.

Se advierte que el extremo accionado lo constituye, la UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN- UMB, razón por la que se concluye que el conocimiento de la presente acción correspondería a los juzgados municipales del Circuito Judicial de Bogotá (Reparto), por las razones que pasan a señalarse:

(i) Frente a las reglas de reparto para conocer de esta clase de acciones, el artículo 1º del Decreto No. 1983 del 30 de noviembre de 2017 *"Por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela"*, en lo pertinente establece:

"(...) ARTÍCULO "ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

(...)

1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.

(...)"

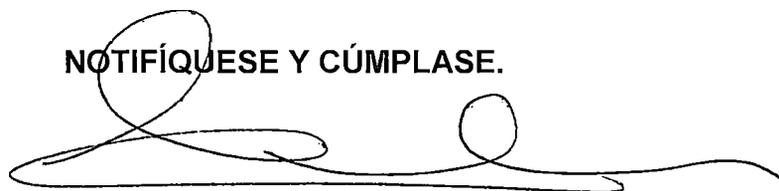
De conformidad con la norma anteriormente citada, la competencia para conocer de la presente acción le corresponde a los jueces municipales y en aras de acatar

las reglas de reparto consagradas en el Decreto 1983 de 2017, se ordenará remitir la presente tutela los Juzgados Municipales del Circuito Judicial de Bogotá (Reparto).

Por lo expuesto **SE DISPONE:**

- 1) Remítanse las presentes diligencias en forma inmediata a los Juzgados Municipales del Circuito Judicial de Bogotá (Reparto- Civiles o Penales), para lo de su cargo.
- 2) Comuníquese a las partes en las direcciones electrónicas que aparecen en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO.

Juez.

<p>JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Hoy _____ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. _____.</p> <p>----- SECRETARIA</p>

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO ORAL

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

ACCION DE TUTELA

(Medida Cautelar)

Expediente No. 11001-33-36-033-2018-00321-00

Accionante: SANDRA FERNANDA MEDINA BONILLA

Accionado: NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL

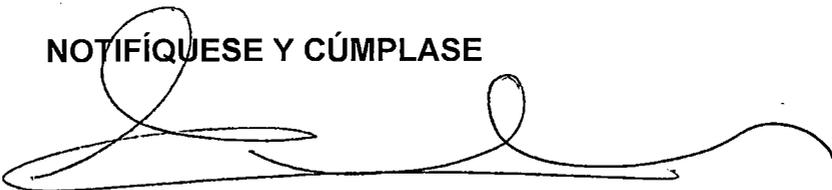
Auto Interlocutorio No. 826

Como medida provisional solicitó la actora: (fl. 1 al 5 c. de medidas cautelares) “ *En cumplimiento del fallo de primera instancia de Tutela el Ministerio de Salud y Protección Social solicito a ustedes una medida cautelar para conservar nombramiento con Resolución N. 4958 de 2018 del 13 de Noviembre de 2018. Dado que fue declarada la nulidad de todo lo actuado a partir del auto emisario. Solicito a ustedes medida cautelar para conservar nombramiento mi situación jurídica y actual y no se me afecten más los derechos, hasta que se defina la situación de primera instancia.*”

Para resolver sobre la referida medida, se tiene que el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, por el cual se reglamenta la acción de tutela señalada por el artículo 86 de la Constitución Política, previó que las medidas provisionales que son posibles de adoptar por el juez constitucional para proteger un derecho fundamental se profieren “cuando el juez expresamente lo consideré necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere”.

Analizados los argumentos que soportan la pretendida medida provisional, el Despacho concluye que no es posible acceder a la misma como quiera que éstos guardan relación directa con el examen que debe hacerse en aras de determinar si fueron transgredidos los derechos fundamentales que invoca; pretensión que constituye el pedimento principal de esta acción de tutela, razón por la cual será negada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy _____ se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. _____.

SECRETARIA